

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Lunes 26 de Junio de 1871.

Núm. 38.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISOS OFICIALES.

Habiendo renunciado don Juan Lostaunau y Baz el cargo de Cónsul General de la República en Cobija; ha sido nombrado para reemplazarlo con el carácter de Cónsul el Teniente Coronel don Manuel Inojosa.

Con fecha 3 del actual ha sido reconocido como Cónsul de Rusia en esta capital don Jorge Elster.
Lima, Junio 9 de 1871.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Mayo 26 de 1871.

Visto este expediente y del cual aparece que el Subprefecto de la provincia de Huancané, dispuso en 1.º de Enero del año próximo pasado, que no se alterase la costumbre de conducir los indijenas la comunicacion oficial de un pueblo á otro sin retribucion alguna y establecido reglas para la eleccion de los titulados mandones, autorizando así la continuacion de cargos desconocidos por la ley; y teniendo en consideracion, que por diversos decretos y circulares, se ha prohibido constantemente en la República, el que se obligue á los indijenas contra su voluntad á prestar otros servicios gratuitos que los que la ley impone á los ciudadanos en general; se desaprueba la conducta del mencionado Subprefecto, y se dispone: que la Prefectura de Puno dicte las órdenes mas eficaces para cortar de raíz los referidos abusos, conminando á los contraventores con todo rigor de la ley, á cuyo efecto se le remitirá copia de los documentos que obran en este expediente.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Mayo 27 de 1871.

Visto este expediente, y teniendo en consideracion, que habiéndose pactado por decreto de 7 de Diciembre de 1864, con el Dr. D. José Silvestre Santisteban, el cual transfirió sus derechos á don Enrique Meiggs, la realizacion de los estudios del proyectado ferro-carril de Pacasmayo á Cajamarca, se practicaron dichos estudios por cuenta del expresado Meiggs, el cual reclama el importe

de los gastos que ha hecho en ellos: que en la cláusula 9a. del citado decreto se dispuso, que en caso de no adjudicarse la realizacion de la obra al contratista de los estudios, la empresa que resultase favorecida abonaría á este su valor: que una parte del ferro carril de Pacasmayo á Cajamarca ha sido contratada con el mismo Meiggs y respecto de las demas secciones aun nada se ha dispuesto por el Gobierno; que éste en ningun caso está obligado á pagar los precitados estudios, pues segun el tenor de la contrata celebrada con el Dr. Silva Santisteban esa obligacion debe recaer sobre la Empresa á quien el Gobierno encomienda la ejecucion de la obra: se declara sin lugar la solicitud de don Enrique Meiggs para que el Gobierno le abone el importe de los estudios del ferro-carril de Pacasmayo á Cajamarca en la parte no contratada con él.—Comuníquese, publíquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Mayo 27 de 1871.

Habiéndose contratado con don Enrique Meiggs de una manera absoluta é incondicional la realizacion de los estudios preliminares de un ferro-carril de Tacna á Puno pasando por Moquegua, cuyo costo reclama hoy el contratista, or haber cumplido con presentar dichos estudios; se dispone: que por la Caja Fiscal de este Departamento se abone á D. Enrique Meiggs los 10,507 soles á que asciende la cuenta que ha presentado, no siendole de abono los 10,040 soles 93 centavos que reclama por intereses, por no haberse estipulado su pago.

Apliquese el gasto á los fondos creados por la ley de 23 de Enero último para los ferro-carriles de la República.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Mayo 27 de 1871.

Visto este expediente y teniendo en consideracion:

Que cuando se nombró al Ingeniero don Alejandro Guido de Vignau Jefe de la Comision que debia hacer los estudios de los ferro-carriles de Ilo á Moquegua y de Tacna á la frontera de Bolivia, por supremo decreto de 8 de Enero de 1870, no se le asignó sueldo alguno.

Que habiéndose contratado posteriormente con D. Enrique Meiggs la realizacion de dichos estudios, se practicaron por el mismo Guido de Vignau como Comisionado del Gobierno.

Que en las cuentas que ha presentado don Enrique Meiggs aparece haberle abonado á Guido de Vignau

la suma de 6,000 soles por honorarios en los estudios para la irrigacion del valle de Azapa, cuya suma y demas gastos que hizo tanto en estos estudios como en los demas ferro-carriles se han mandado abonar á Meiggs, por decreto de esta fecha.

Que en todos los estudios practicados por Guido de Vignau ha empleado un periodo menos de seis meses.

Que con los seis mil soles que Meiggs le entregó y que el Gobierno ha mandado abonar á éste, está suficientemente reenumerado su trabajo, pues esa suma es muy superior al sueldo que el Gobierno abona á sus Ingenieros de primera clase.

Se declara sin lugar la presente solicitud de don Alejandro Guido de Vignau en que pide se le abonen 7,000 soles por honorarios y gastos durante el tiempo en que estuvo ocupado en los estudios mencionados.—Regístrese y archívese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Mayo 30 de 1871.

Visto este expediente; y estando legalmente probada la necesidad y utilidad para la apertura de nuevas calles en la ciudad de Arequipa, que partiendo de San Juan de Dios y los Ejercicios, terminen en la estacion del ferro-carril de dicha ciudad; se dispone: que vuelva este expediente al Prefecto del citado Departamento, para que en conformidad de lo dispuesto en el artículo 1,515 y siguientes del Código de Enjuiciamientos Civil se proceda á la expropiacion de los terrenos para las referidas calles; y debiendo tenerse presente para su oportunidad las tasaciones que se hallan practicadas de los fondos que deben servir para el uso de las mencionadas calles.—Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Mayo 31 de 1871.

Teniendo en consideracion:

Que en el supremo decreto de 15 de Febrero último, por el que se mandaron convocar propuestas para la construcción del ferro-carril de Chimbote á la ciudad de Huaráz, se reservó el Gobierno el derecho de desear todas las que se presentasen si no consideraba ninguna aceptable.

Que el día señalado para la apertura de las propuestas solo se presentó la de don José Bianchi el cual ofrece hacer la obra en la cantidad de treinta y seis millones de soles en dinero efectivo, cuya suma la consideró el Gobierno como excesiva.

Se declara sin lugar la referida propuesta de don José Bianchi á quien se devolverá el depósito de

500,000 soles que consignó en la Caja Fiscal.—Regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Junio 2 de 1871.

Visto este expediente y teniendo en consideracion:

Que del informe del Ingeniero D. G. Bush aparece que la seccion de la cuesta de Pacasmayo del ferro-carril de Lima á Chancay, puede repararse de una manera conveniente, sin perjuicio de que se restablezca el tráfico público, el que puede hacerse sin peligro:

Que algunos vecinos de Chancay han solicitado que se permita el tráfico entre Ancon y Chancay, por haber sufrido grandes perjuicios, á consecuencia de su interrupcion:

Que del oficio elevado por el Prefecto del Departamento aparece, que muchas personas impelidas por la necesidad de trasladarse á Chancay, se suben por la fuerza á los carros destinados á la carga de mercaderías:

Se resuelve:

Que se restablezca el tráfico del mencionado ferro-carril entre Ancon y Chancay, sin perjuicio de que la Empresa lleve á cabo las reparaciones é indicaciones por el Ingeniero Bush las que quedarán concluidas en el perentorio término de 8 meses.—Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Prefectura del Departamento de la Libertad.—Trujillo, Mayo 20 de 1871.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Señor Ministro:

En cumplimiento de la Suprema orden de 19 de Abril último, tengo el honor de acompañar á US. una relacion del estado en que se encuentran los trabajos del ferro-carril de Eten á Ferrefafe.

Dios guarde á US.—S. M.

A. V. de la Torre.

ESTADO DE LA OBRA DEL FERRO-CARRIL DE ETEN A FERREFAFE.

Muelle.

Se está colocando la cuarta hilada de columnas, habiendo avanzado por consiguiente sobre el mar, una distancia de 128 piés ingleses. Concluidos los remates de esta pequeña seccion, la máquina á vapor, cabres tante y demas aparatos para la construcción, serán empleados con mejor éxito, teniendo un espacio competente en que funcionar.

Estaciones.

La de Chicalayo se está nivelando:

se han pedido propuestas para su construcción y muy pronto se dará principio á su fábrica. La del puerto de Eten, tiene concluidas dos casas para oficinas, otra para artesanos, talleres de herrería y carpintería, galpones para doscientos chinos y una gran ramada en que se depositan provisionalmente las locomotoras. Están en construcción un espacioso almacén, la casa para locomotoras, el cerco y otras dependencias. Al concluir se encuentran los cambios, desvíos, torca-mesa y demás obras de enricladura, que partiendo del muelle, se adelantan hasta el puente q' pasa sobre el río de Eten. Sobre esta extensión recorre la locomotora *García*, en sus ensayos, por estar recientemente armada, y muy pronto la seguirá la *Althaus*, q' se está armando. Hay también quince carros listos y otros tantos inclusive coches de 1.ª y 2.ª. se arman á la vez. La línea, que entre el mar y el río de Eten corre en una extensión de dos millas, puede decirse q' está expedita.

Terraplenes.

En línea principal están listos para recibir rieles, desde el puente de Eten hasta Chiclayo, y desde esta ciudad en dirección á Lambayeque, hasta cerca de los terrenos del señor Tello, y en la ramificación á las haciendas, partiendo de Chiclayo, hasta los cerros de Pomalca.

Colocación de la vía.

El Lunes se continuará ésta, partiendo del río: con el auxilio de las locomotoras y carros se enriclarán 3 millas cada semana, por lo ménos; de modo que á principios del entrante Junio, llegará precisamente la locomotora á Chiclayo. A la vez continuarán los terraplenes á Ferreñafe, pasando por Lambayeque; de suerte que al llegar al límite de la línea, simultáneamente la locomotora conducirá el último riel. En Julio próximo estará en Lambayeque, y en Agosto en Ferreñafe.

Es copia.

Jacinto Balderramá,
Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Mayo 15 de 1871.

Vista la presente consulta del Director de Rentas, de la cual aparece que la mayor parte de las cartas de tales existentes y cuyo registro se está verificando por esa Dirección, en virtud de la suprema resolución de 11 de Marzo, han sido expedidas por el Consejo de Ministros encargado del Poder Ejecutivo en el año de 1858, presentando la irregularidad de ser suscritas solamente por el Presidente de dicho Consejo y el Ministro de Justicia; y teniendo en consideración, que á tenor de la ley de 17 de Noviembre de 1856, para que los actos administrativos del mencionado Consejo fuesen valideros, era indispensable que hubiesen sido con sumados y autorizados por tres de los Ministros y el del ramo á que perteneciesen, debiendo por lo tanto tenerse por no expedidos los documentos públicos que, como en el presente caso, solo aparecían suscri-

tos por dos de los miembros del Consejo; se declaran sin valor ni fuerza alguna, las cartas dotalas á que se refiere la presente consulta; y que incurren en responsabilidad los funcionarios que en adelante ordenen ó ejecuten el reconocimiento ó pago de alguno de los títulos expresados.

En su consecuencia, la Dirección de Rentas procederá á cancelar los que le hubiesen sido presentados ó lo fuesen en lo sucesivo. Regístrese, comuníquese y publíquese en el "Pecuario" y "Registros Oficiales" de Departamento.—Rúbrica de S. E.—*Pierola*.

Lima, Mayo 12 de 1871.

Visto este oficio y los informes que anteceden, y teniendo en consideración: que las cuentas establecidas por decreto supremo de 15 de Abril último y el orden prescrito para su exámen, no pueden tener lugar sino respecto al bienio que comenzó el 1.º de Enero del presente año, según se deduce de su espíritu y de lo que expresamente previene el artículo 5.º; y que sujetar á sus disposiciones las cuentas del año anterior, sería dar á dicho decreto efectos retroactivos; se resuelve: que las cuentas de fecha anterior al 1.º de Enero citado, sean examinadas y juzgadas con arreglo al decreto de 2 de Agosto de 1869; al efecto, devuélvase al Tribunal Mayor de Cuentas las que motivan este expediente.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Pierola*.

Lima, Mayo 20 de 1871.

Visto este expediente con lo informado por el Prefecto del Departamento de Moquegua; y teniendo en consideración, que según consta del decreto de 8 de Junio del año próximo pasado, en que se establecieron las bases para la construcción del ferro-carril de Ilo á Moquegua, el muelle existente en Pacocha debe prolongarse treinta metros más dentro del mar; que para que esta importante y necesaria obra llegue á realizarse sin obstáculo, es indispensable que se encuentre el muelle en estado de que pueden emprenderse los trabajos sin estar amenazados de paralización á causa del embarque y desembarque de pasajeros y mercaderías q' pudiera presentarse y ejecutarse por él; se dispone: que cese desde luego el tráfico de toda especie por el indicado muelle, por el tiempo necesario, para q' se dé cumplimiento á lo que se dispuso en la sección E del decreto de 8 de Junio de 1870; y se entregue el indicado muelle al contratista para que proceda á practicar las obras respecto de él estipuladas.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Pierola*.

Lima, Mayo 19 de 1871.

Teniendo en consideración: Que según lo dispuesto por los decretos supremos de 3 de Setiembre y 3 de Diciembre de 1840, debe existir una Sociedad de Agricultura en cada uno de los departamentos de la República, cuya Junta debe componerse de treinta miembros; Que esas supremas disposiciones no indican de una manera clara y terminante si todos los miembros de

la Junta deben ser vecinos de la capital ó de las provincias de que se componen; y

Que en ambos extremos se tocan con graves dificultades, porque si todos los miembros residen en la capital, no podrán estar al cabo de las necesidades de las provincias, y si en éstas, será difícil que acepte los perjuicios y molestias que ocasionaría a los miembros de la Sociedad cumplir las disposiciones relativa á Juntas generales;

Se declara:

Que los 30 miembros de que debe componerse la Sociedad de Agricultura del Departamento de la Libertad, se escojan de entre los Agricultores mas notables tanto de la capital como de las provincias:

Que de los miembros residentes en la capital del Departamento, se forme la Junta Permanente, y que los socios residentes en las provincias se entiendan para atender á las necesidades de la Agricultura de cada una, con la Junta Permanente, por medio de comunicaciones oficiales.

Y por cuanto el Prefecto del Departamento es el que puede apreciar debidamente, el mérito y cualidades de los Agricultores que merezcan obtener el cargo de socios de Agricultura;

Se declara:

Que á este funcionario y no al Gobierno es á quien compete hacer los referidos nombramientos. Téngase esta resolución por regla general para todos los casos de igual naturaleza.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pierola*.

Lima, Abril 24 de 1871.

Vista la consulta que hace el Receptor Fiscal del Departamento de Arequipa, y teniendo en consideración: que por decreto de 23 de Octubre de 1867, el Gobierno del 2.º Vice-Presidente, obligado por las circunstancias, levantó en la ciudad de Arequipa un empréstito forzoso de un sol sesenta centavos por cada uno de los topos de tierra de que se componen los fundos rústicos de esa población, ofreciendo reintegrarlos con el producto de la contribución predial, afecta á esos mismos fundos: que á consecuencia de esto, muchos propietarios se niegan á pagar las contribuciones atrasadas, exigiendo la compensación ofrecida por el referido decreto, y que el Gobierno carece de facultad para reconocer, y ménos designar fondos con que deben cubrirse esta clase de compromisos; reservándose este expediente para que sea sometido oportunamente á la próxima Legislatura, á fin de que ella resuelva lo conveniente. Y por cuanto es necesario conocer el verdadero monto de esa deuda y poner á salvo los intereses del Fisco; nóbrase una comisión compuesta del Prefecto y Cajero Fiscal del Departamento de Arequipa, para que ante ella presenten los interesados al empréstito aludido, y en el impropio término de noventa días, contados desde la publicación de este decreto en el periódico oficial de esa ciudad, los documentos que acrediten su adeudo, los cuales les serán

devueltos después de anotados y firmados por los miembros de la comisión, debiendo esta tomar todas las precauciones necesarias para que el Fisco no sea defraudado y pasar al Ministerio de Hacienda la razón de los recibos que hubiesen visado y su importancia para que con el expediente sea sometido al próximo Congreso; en la inteligencia de que las que no se presenten en el plazo señalado en este decreto, perderán todos sus derechos. En su consecuencia, vuelva á la Dirección de Rentas para que expida los órdenes del caso, á fin de que el Receptor Fiscal de Arequipa, continúe la recaudación de las contribuciones conforme á las leyes y disposiciones vigentes. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pierola*.

Lima, Mayo 26 de 1871.

De acuerdo con el informe que precede de la Junta de Jefes de Marina, nombrada para conocer en la solicitud de don Felipe Santiago Noriega y don Ernesto Pimentel; declárase sin lugar la solicitud de estos para que se les permita establecer un faro en las Islas de las "Hormigas".—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Pierola*.

Lima, Mayo 26 de 1871.

Visto el presente oficio del Administrador de la Aduana del Callao, en el que incluye la consulta que le ha dirigido el Contador de la misma renta, respecto al cumplimiento que debe darse á la suprema resolución de 10 del presente, por la cual se prohíbe la exportación de pastas de plata y moneda nacional; se declara: que el embarque de dichas especies con destino á los puertos del Perú, deben verificarse previo otorgamiento de fianza por el valor que ellas representen.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Pierola*.

Lima, Mayo 26 de 1871.

Absolviendo la consulta que el Administrador de la Aduana del Callao hace en el presente oficio: se resuelve que la chafalonía no está incluida en la suprema resolución de 10 del presente por la que se ha prohibido la exportación de pastas de plata y de moneda nacional.—Rúbrica de S. E.—*Pierola*.

Lima, Mayo 31 de 1871.

Visto el anterior oficio de la Dirección de Rentas y teniendo en consideración: que el artículo 34 del Reglamento de Comercio que prescribe que la Aduana del Callao haga imprimir en castellano, francés, inglés, italiano y alemán los artículos que designan las obligaciones á que quedan sujetos por el citado Reglamento los capitales de buques mercantes, de cuyo impreso debe entregársele un ejemplar previo el correspondiente recibo, sin cuyo requisito no les obligan penas señaladas en él, á mas de ser innecesario y oneroso á las entradas de la Renta, enerva la fuerza obligatoria de las disposiciones legales haciéndolas de pender no de su promulgación, sino del otorgamiento del recibo en que conste haberse enterado de ellas el

Capitan, estableciendo así un principio contratario á las disposiciones de la ley y á los principios generales de legislación; de conformidad con el precitado informe, se declara derogado el artículo 34 del Reglamento de Comercio.—Rúbrica de S. E.—*Pirola.*

Lima, Mayo 31 de 1871.

Estando declaradas por supremo decreto de 19 del corriente sin ningun valor ni efecto las cartas dotales expedidas por el Consejo de Ministros Encargado del Poder Ejecutivo en el año de 1858, que solo hayan sido suscritas por el Presidente de dicho Consejo y el Ministro de Justicia;

Se resuelve:

Que la seccion de Guano y Rentas cancele todas las tomas de las referidas cartas de dotes que ya se hubiesen registrado y las originales que se encuentren en igualdad de circunstancias, previniéndose á las agraciadas que deben hacer constar la validez de sus títulos cualesquiera que éstos sean, dentro del término señalado por supremo decreto de 11 de Marzo último que se cumple en 21 de Julio próximo; el cual vencido no se admitirá reclamo, de ninguna especie.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Osores.*

Lima, Junio 1º de 1871.

Visto este expediente del cual 1.º aparece que fenecido el plazo de la convocatoria para construccion de un edificio de Aduana en el Callao, fueron abiertas con la solemnidad debida en 25 de Abril último las propuestas presentadas entre las cuales la mas baja hecha por don Enrique Marriott asciende á la suma de 4.900,000 soles cuatro millones novecientos mil soles en obligacion del Estado conforme á las bases de convocatoria. 2.º Que en 8 de Mayo siguiente don Julio Sempé y don Juan Revoredo hicieron en la caja fiscal del Departamento el depósito exijido por la convocatoria para tener derecho á hacer postura proponiendo verificar la construccion de la Aduana por la cantidad de 4.410,000 soles ó sea con un 10 p.º de rebaja sobre la propuesta de Marriott; y teniendo en consideracion:

1.º Que aun cuando por extension se aplicasen á las diversas subastas ordenadas por la Administracion Pública las disposiciones del Código Civil relativas á la venta ó arrendamiento, de bienes del Estado, no podian serlo á la concurrencia en propuestas cerradas sin lastimar el derecho de los concurrentes y en definitiva los intereses del Estado.

2.º Que aun en el supuesto que tal aplicacion se hiciese para poder abrir un remate para arrendamiento ó venta de bienes nacionales, es necesario hacer la puja del 25 p.º dentro de los primeros quince dias á tenor de lo dispuesto expresamente en el artículo 1,521 del Código Civil.

3.º Que el beneficio acordado por el artículo 1,276 del de Enjuiciamientos en materia Civil, por el que puede ser abierto el remate con solo la rebaja de 10 p.º hecha dentro

de tercero dia, es únicamente aplicable á los casos de venta por ejecucion de deuda y no á los de expon-tánea y libre enajenacion verificada en subasta por el que no es deudor ni ejecutado.

4.º Que aun en contrario supuesto la proposicion de Sempé y Revoredo solo ha tenido lugar trece dias despues y por lo mismo fuera del plazo fijado por el artículo 1,176 citado.

5.º Que por la peticion de propuestas cerradas á la Administracion Pública á menos de establecer expresamente lo contrario, no queda obligada á verificar la adjudicacion del contrato propuesto sino en el caso de encontrar convenientemente la condicion ofrecido en él.

6.º Finalmente que por lo mismo y tomando en cuenta los presupuestos de la obra agregados á este expediente, ninguna de las ofertas hechas es satisfactoria, pudiendo hallarse una nueva concurrencia mejor precio de construccion:

Se resuelve:

Declarando inaceptables y como no hecha la proposicion de Sempé y Revoredo; y mandando; que por ante la Junta de Almonedas se saque á pública subasta la expresada construccion haciéndose por sesenta dias la convocatoria respectiva que contendrá idénticas bases á las publicadas para la presentacion de propuestas cerradas sin otra diferencia que la de fijar por precio de licitacion la suma de cuatro millones cuatrocientos mil soles en obligacion del Estado, sobre los cuales se verificarán las pujas. Pase á la Direccion de Administracion para su cumplimiento. regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pirola.*

Lima, Enero 20 de 1871.

Visto el oficio del Jefe de la Seccion Emisora de Bonos que ha elevado al Director de la Contabilidad General, se dispone: 1.º que los bonos que existian en dicha Seccion por no haber ocurrido sus dueños á recogerlos á pesar de haber sido llamados con ese objeto por los periódicos, se pasen á la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acreedores previa comprobacion de la identidad personal. 2.º se concede el plazo de seis meses para que dichos acreedores, ocurran á recoger sus bonos, y cumplido que sea perderán su derecho; y 3.º á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se publicará la razon de estos en todos los periódicos oficiales de la República, durante los seis meses referidos. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pirola.*

Razon de las personas á quienes esta Seccion ha expedido bonos, y que no han ocurrido por ellos.

Municipalidad de Chucuito.

- D. José Arévalo.
- “ Vicente Montes.
- “ Miguel Cordova.
- Da. Eusebia Bello.
- D. Pedro Castellanos.
- “ José I. Villalobos.
- “ Manuel Naranjo.
- “ José M. Cerna.

- “ Baltazar Segura.
- “ Toribio Muñoz Rubio
- “ Julian Diaz.
- Da. Andrea Ramal.
- D. José Galarreta.
- “ Vicente Villavicencio
- “ Pablo Andalúz.
- “ José M. del Castillo
- “ José D. Cuba.
- “ Andres Varela.
- “ Saturnino LaHermosa
- “ Neptali Bonifaz.
- Da. Mannela Espinosa.
- D. Juan L. Soto.
- Da. Petronila P. Cuadra.
- D. Gaspar Cedron.
- D. Antonio Ortiz.
- “ Martin Rodriguez.
- “ Mariano Rodriguez.
- “ Agustin Ortiz
- “ Anselmo de la Torre.
- “ Francisco Salas.
- “ Manuel Urquijo.
- “ Pedro A. Reátegui.
- Dr. Vicente Alzamora.
- D. Alejandro España.
- “ Manuel Lopez.
- “ Bernabé Mondonedo.
- “ José Ormeño.
- “ José D. Cuba.
- “ Agustin R. Vela.
- “ Juan C. Carpena.
- “ Mariano Salcedo.
- “ Rumualdo Barreto.
- “ J. O. R. y-Echeverria
- Da. Maria A. Arias.
- D. Benito Vasques.
- “ Mariano Iglesias.
- Da. Maria Gilvez.
- D. Manuel Dominguez.
- “ Julian F. Hernandez
- Da. Eulalia Guerrero.
- D. Mariano Guerrero.
- Da. Ursula Moscoso.
- D. José D. Gutierrez.
- “ Teodoro Constantino.
- Dr. Exequiel Vega.
- “ José L. Melendez.
- Da. Beatriz Acosta.
- D. José A. Chavarri.
- “ Juan Cuentas.
- Dr. José Alzamora.

Certificados expedidos por esta Seccion y que sus dueños no han ocurrido por ellos.

Al Dr. D. Manuel Caballero, para que se le abone en dinero por gastos de escritorio.

A los preceptores don Lorenzo Bastra y don Manuel Velasquez, por sueldos.

A don Manuel Rodriguez por id

A don Bernabé Hortaedo de Mendoza, para que se expidan cédulas de consolidacion por sueldos de mil ochocientos sesenta y cuatro.

A doña Maria Gregoria Olivera, por id.

A don Pio Olea, por id.

A doña Juana del Campo por id.

A don Pedro Antonio Reátegui, por id.

Seccion Emisora de Bonos.—Lima, Enero 28 de 1871.

Aquiles I. Donayre.
V.º B.º — *J. M. Rey de Castro.*

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.—Tacna, Junio 22 de 1871.

Al Señor Coronel Prefecto de este Departamento.

S. C. P.

Para los fines de que se encarga el artículo 369 del Reglamento de Tribunales: tengo la honra de pasar á manos de US. copia de la propuesta que esta Corte Superior ha elevado al Supremo Gobierno para la provision del cargo de Relator, que se halla vacante por renuncia aceptada del Dr. D. José Santos Aduvire.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Andres Arce.

Tacna, Junio 22 de 1871.

Publíquese y acúsesse recibo.—Rúbrica del señor Prefecto.

Propuesta que hace la Ilma. Corte Superior de Justicia del Departamento Moquegua para proveer la Relatoria de este Superior Tribunal por renuncia admitida del Dr. D. José Santos Aduvire.

Primer lugar.

El D. D. José Calixto Hernandez por unanimidad de votos. Es peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

Segundo lugar.

El D. D. Manuel Torres Valdivia por 6 votos. Es peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

Tercer lugar.

El D. D. Emilio Castañon por 6 votos. Es peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

Tacna, Junio 20 de 1871.

V.º B.º — *Arce.*

Bruno Mariano Maldonado.

Es copia fiel.—Tacna, Junio 22 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado,

Escribano de Estado.

Estado que manifiesta el número de Buques Nacionales y Extranjeros que han entrado en el puerto de Arica en el mes de la fecha.

Dia 9. Vapor Inglés Limeña, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto de donde salió Pisagua, en 8 horas de navegacion, con 77 hombres de mar, capitan Bloomfield, pasajeros de primera 2 de segunda 15.

14. Vapor Inglés Colon, del porte de 200 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Pisagua en 10 horas de navegacion, con 16 hombres de mar, capitan Taylor, pasajeros de segunda 15.

14. Vapor Inglés Caldera, del porte de 1051 toneladas, carga general último puerto donde salió Valparaiso en 4 dias de navegacion, con 81 hombres de mar, capitan Darke, pasajeros de primera 3.

14. Vapor Nacional de Guerra Tumbes, del porte de 2 cañones, último puerto donde salió Ilo, en 10 horas de navegacion, con 88 hombres de mar, comandante señor Ferreiros.

14. Corbeta Francesa de Guerra Hamelin, del porte de 4 cañones, último puerto donde salió Caldera, en 8 dias de navegacion, con 150 hombres de mar, comandante señor Louthier.

15. Vapor Inglés Panamá, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Ilo,

en 10 horas de navegación con 19 hombres de mar, capitán Grierson, pasajeros de primera 6 y de segunda 27.

15. Vapor Inglés Valdivia, del porte de 2000 toneladas, carga maderas, último puerto donde salió To copilla, en 26 horas de navegación, con 61 hombres de mar, en Lastre.

16. Vapor Inglés Pacífico, del porte de 2000 toneladas, carga general último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación con 74 hombres de mar, capitán Hall, pasajeros de primera 7 y de segunda 16.

20. Vapor Chileno. Limari, del porte de 600 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación con 40 hombres de mar, capitán Burke, pasajeros de primera 4 y de segunda 12.

21. Vapor Inglés Colon del porte de 200 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Pisagua, en 10 horas de navegación, con 16 hombres de mar, capitán Taylor, pasajeros de primera 1 y de segunda 18.

23. Vapor Inglés Paita, del porte de 1800 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 7 horas de navegación con 75 hombres de mar, capitán Williams, pasajeros de primera 4 de segunda 8.

23. Vapor Inglés Limaña de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Mollendo, en 15 horas de navegación con 77 hombres de mar, capitán Bloomfield, pasajeros de primera 16 y de segunda 30.

28. Vapor Inglés Colon del porte de 200 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Pisagua, en 10 horas de navegación con 16 hombres de mar, capitán Taylor, pasajeros de primera 1 y de segunda 18.

29. Vapor Inglés Pacífico, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Ilo en 10 horas de navegación, con 77 hombres de mar, capitán Hall, pasajeros de primera 15 de segunda 20.

Nota.—Queda al ancla el Vapor de Guerra Tumbes.

Atica, Mayo 31 de 1871.

Miguel G. Rios.

República Peruana.—Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Tacna.—Junio 17 de 1871.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo la honra de adjuntar á esta copia de un edicto, á fin de que U.S. se digne ordenar su publicacion en el periódico "El Registro Oficial."

Dios guarde á U.S.—S. C. P.

Domingo Tellez.

El Sindico de la Honorable Municipalidad de esta ciudad, Dr. D. Vicente Arce ha dirigido al señor Alcalde de esta Corporacion un oficio haciendo presente que en la imprenta del periódico "La Revista del Sur" se ha publicado una tarifa de cobro que debe hacerse de los licores nacionales y extranjeros que se internen en esta plaza; en cuya nota que ha sido pasada con el respectivo decreto al señor Cajero Fiscal, ha recaído el siguiente auto:

TESORERIA MUNICIPAL

DE ESTA CAPITAL Y SU PROVINCIA.

Tacna, Mayo 12 de 1871.

Habiéndose desaprobado por suprema

resolucion de 27 de Abril de 1870 las modificaciones que contiene el acuerdo de la Honorable Municipalidad de 18 de Marzo de 1870 sobre derechos que debian pagar los licores nacionales y extranjeros por con tener un aumento que competia solo hacer lo con la sancion del Soberano Congreso — y dando cumplido lleno al decreto del señor Alcalde de esta fecha; notifiquese al licitante don Juan Vacaro para que se su jete en el cobro a la condicion 4a. del contrato del remate, cobrando los expresados derechos de licores con sujecion a la tarifa antigua; publíquese los avisos necesarios en los periódicos "La Revista del Sur" y en "El Registro Oficial" para el conocimiento del público.—Barreda.

Ante mí—Bruno Mariano Maldonado.

Los precios de la tarifa de 13 de Julio de 1858 son los siguientes:

	P.R.M.
Aguardiente de uva la carga de burro.....	4
Id de caña la carga de mula....	4
Id id id id id de burro....	4
Id de Pisco la arroba.....	1
Id de Italia de Pisco la arroba....	2
Id de Italia de Moquegua y Locomba la carga de mula....	2
Id id carga de burro.....	1
Vino del pais la carga de mula....	2
Id la carga de burro.....	1
Id extranjeros en barril la arroba	2
Id id en botellas la docena....	1
Cerveza en botellas la docena....	3
Licores alcohólicos en barriles la arroba.....	4
Id en botellas la docena.....	2

En cumplimiento de lo ordenado en el anterior auto público este aviso que firmo en Tacna, Mayo 13 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado, Escribano de Estado y del Municipio.

AVISO DE LA CAJA FISCAL.

Se previene a todos los pensionistas que cada seis meses esto es en 31 de Enero y 31 de Julio de cada año, solo se les pagará sus pensiones, por esta Caja Fiscal con vista del respectivo certificado de bi-venencia; que expiden el Párroco ó Sindico del lugar de la vecindad de las viudas ó menores que gocen de montepío Militar, Civil ó de Hacienda, así como a los jubilados y cesantes. Y por los Sub-prefectos ó Gobernadores y el Sindico de cada lugar, se expedirán dichos certificados, a los Jefes, Oficiales, Indefinidos ó Invalidos. En tal virtud, se deberán presentar ó remitir a esta oficina esos certificados dentro del mes de Enero ó Julio que toca la comprobacion de la existencia del pensio nista para el exámen de dichas constan cias previamente.

En cuanto a los ausentes, que perciben sueldo por medio de apoderados, ya sea en Tacna, como en las provincias de fuera se les impone el deber de comprobar la existencia, con iguales documentos, en cada tres meses: esto es en Enero, en Abril, en Junio, en Setiembre y en Diciembre de todos los años. Estos documentos son para acompañarlos al recibo del pago que se les hará para lo que se oficiará a la Receptoría de Moquegua a la Sub-Prefectura de Arica y a la Aduana del mismo puerto, que corren con el encargo de ejecutar pagos por pensiones.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposicion de la Direccion General de Correos, queda prohibida la introduccion de *Billetes de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningun reclamo relativo á pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

EDICTOS.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo a los reos prófugos Pedro Carlin y Agustín Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Liria Medina, q' haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Junio 10 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Bochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amadeo Duvió: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

SUMARIO

- Seccion Administrativa. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Avisos oficiales. Ministerio de Gobierno; Policia y Obras Publicas.
- Resolucion desaprobando la conducta del Subprefecto de Huancañé relativa á la servidumbre forzosa de los indígenas.
- Otra declarando sin lugar el pago de los estudios del ferrocarril de Pacasmayo á Cajamarca que solicita don E. Meiggs.
- Otra mandando abonar á don Enrique Meiggs el importe de los es-

tudios del ferrocarril de Tacna á Puno. Otra declarando sin lugar el pago de 7,000 soles que por honorarios reclama el ingeniero don A. Guido de Vignau.

Otra disponiendo que el Prefecto de Arequipa proceda á la expropiacion de los terrenos necesarios para la apertura de nuevas calles en dicha ciudad.

Otra declarando sin lugar la propuesta de don J. Bianchi para la construcción del ferro carril de Chimbote á Huaraz.

Otra disponiendo que se establezca el tráfico del ferrocarril entre Ancón y Chancay.

El Prefecto de la Libertad dá cuenta del estado de la obra del ferrocarril de Eten á Ferreñafe.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion declarando sin valor ni efecto las cartas dotales que carezcan de los requisitos exijidos por la ley de 17 de Noviembre de 1856.

Otra para que las cuentas de fecha anterior al 1.º de Enero del presente año sean examinadas y juzgadas con arreglo al decreto de 2 de Agosto de 1869.

Otra disponiendo que cese el tráfico en el muelle de Pacocha, mientras se realizan en él las obras decretadas.

Otra declarando como debe formarse la Sociedad de Agricultura de la Libertad.

Otra absolviendo una consulta del Receptor Fiscal de Arequipa relativa al empréstito forzoso sobre los fundos rústicos, decretado el 23 de Octubre de 1867.

Otra declarando sin lugar la solicitud que hacen unos jefes de Marina, para establecer un faro en las islas de las Hormigas.

Otra absolviendo la consulta del administrador de la aduana del Callao sobre exportacion de pastas y moneda nacional.

Otra declarando que la chafalonía no está incluida en la resolucion sobre exportacion de pastas y moneda.

Otra derogando el artículo 34 del Reglamento de Comercio.

Otra disponiendo la cancelacion de cartas dotales ya registrados.

Otra disponiendo que se saque á remate la construcción de la aduana del Callao.

Razon de las personas que han sido llamadas para recojer sus bonos y no han ocurrido por ellos.

DEPARTAMENTAL.

- Oficio del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia del Departamento.
- Id. del juez de primera instancia D. Domingo Tellez.
- Continuacion de la razon de entradas y salidas de buques nacionales y extranjeros en el puerto de Arica.
- Aviso de la Caja Fiscal. Id. de la administracion de Correos.
- Edictos.